

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se aprueba la CONVOCATORIA pública de Subvenciones en 2020, a la rehabilitación de edificios y viviendas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de 18 de julio de 2018 (BOPA de 26.07), se aprobaron las últimas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la rehabilitación de edificios y viviendas.

Segundo.- Estas subvenciones a la rehabilitación de edificios y viviendas se encuadran en el ámbito de aplicación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo (BOE de 10.03).

Tercero.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 20 de junio de 2018, acordó autorizar la celebración del convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, así como el gasto plurianual en él comprometido, por un importe total de 61.904.700,00 € (sesenta y un millones novecientos cuatro mil setecientos euros). Específicamente, para el Programa de fomento de la rehabilitación de edificios y viviendas se consignan 27.854.700,00 euros (veintisiete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos), de los cuales 21.426.692,31€ son de aportación estatal y 6.428.007,69€ de aportación autonómica.

Cuarto.- Para la presente convocatoria se dispone de un presupuesto de dos millones setecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta euros (2.786.240 €), con cargo a la anualidad 2020 del citado convenio, de los que dos millones ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.143.261,54 €) son aportación estatal y seiscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (642.978,46 €) aportación autonómica.

Fiscalizado de conformidad con fecha 4 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos sociales y Bienestar.

Segundo.—En virtud de lo establecido en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, al presente procedimiento le resulta de aplicación la Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de 18 de julio de 2018 por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a la Rehabilitación de edificios y viviendas.

Tercero.— Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y el Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, se eleva la siguiente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para 2020 de subvenciones a la rehabilitación de edificios y viviendas, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Asignar a la presente convocatoria un presupuesto de dos millones setecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta euros (2.786.240 €), con cargo a la anualidad 2020 del convenio entre el Ministerio de Fomento y el Principado de Asturias para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, de los que dos millones ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.143.261,54 €) son aportación estatal y seiscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos (642.978,46 €) aportación.

Tercero.- Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

CONFIRME
La Secretaria General Técnica
637
Gadea Badal Ortiz

La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar

Fdo.: MELANIA ÁLVAREZ GARCÍA

ANEXO

PRIMERO.- Objeto

1.- El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas para mejorar la calidad de la edificación en viviendas unifamiliares y en edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y, en particular, de su conservación y de su accesibilidad universal.

SEGUNDO.- Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios, reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto de las actuaciones.

2.- Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y, en su caso, de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, o quienes hayan sido sujetos de una revocación por el órgano competente de alguna Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla de alguna de las ayudas contempladas en éste o el anterior plan estatal de vivienda por el incumplimiento o causa imputable al solicitante. En estos casos, no se atribuirá a dicho/a propietario/a la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación. A efectos de comprobar este extremo, la Comunidad deberá presentar un formulario (Anexo II) donde se listen todos los propietarios, con sus DNI y el importe en euros de su participación en la Comunidad.

En ningún caso el importe de la subvención resultante del prorrateo atribuida a cada propiedad podrá superar los límites previstos en la cláusula undécima.

3.- Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto el arrendatario podrá tener la consideración de beneficiario.

4.- Cuando los beneficiarios sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española. En el caso de los extranjeros deberán tener residencia legal en España. Cuando sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

5.- Cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, se atenderá a lo siguiente:

- A efectos de esta convocatoria se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas, menores de edad incluidos, que, en el momento de solicitar la ayuda, habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.
- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes en el momento de la solicitud de estas ayudas. Excepcionalmente y ante la no disposición de datos fiscales recientes, se podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad de convivencia. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a catorce pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.
- En caso de propietario único de edificios o en caso de que la propiedad del edificio o de alguna de sus viviendas recaiga en sociedades con personalidad jurídica pública o privada se valorarán, si cabe, los ingresos de los residentes en cada vivienda.
- El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia para acceder a estas ayudas es de 6 veces el IPREM referido a catorce pagas.

Los ingresos de la unidad de convivencia se ponderarán en función del número de miembros de la misma y de su localidad de residencia, según lo dispuesto en la Resolución de 21 de agosto de 2018 de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales relativa a la ponderación de ingresos familiares (BOPA núm. 212 de 12.IX.18).

TERCERO.- Requisitos

1.- Las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila para las que se solicite la financiación de estas actuaciones han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar finalizadas antes de 1996. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.
- b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas por estas actuaciones. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificación o volante de empadronamiento.
- c) Disponer de informe redactado por técnico competente (conforme a lo dispuesto en la LOE) que justifique la necesidad de las obras. En el caso de la mejora de la accesibilidad será exigible acreditar la existencia de obstáculos físicos o sensoriales y la necesidad de su mejora en función de las necesidades concretas de los usuarios.
- d) Que se aporte proyecto de las actuaciones a realizar. En caso de que las actuaciones no lo exijan, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

2.- Los edificios de tipología residencial colectiva para los que también se solicite la financiación de estas actuaciones deberán cumplir los siguientes:

- a) Estar finalizados antes de 1996. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.
- b) Que al menos el 70% de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.
- c) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse a estas actuaciones. Dicha circunstancia se acreditará obligatoriamente y como mínimo mediante certificación o volante de empadronamiento pudiendo exigir, en caso de duda, cualquier otro medio que demuestre la ocupación efectiva de la o las viviendas.
- d) Disponer del Informe de Evaluación del Edificio con fecha anterior a la solicitud de la ayuda que acredite la necesidad de la actuación.
- e) Que se aporte proyecto de las actuaciones a realizar. En caso de que las actuaciones no lo exijan, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.
- f) Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

3.- Las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva para las que se solicite de forma independiente la financiación de las actuaciones en la accesibilidad e instalaciones de electricidad, agua y gas en viviendas, han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar finalizadas antes de 1996. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.
- b) Que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas por estas actuaciones. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificación o volante de empadronamiento.
- c) Disponer de informe redactado por técnico competente (conforme dispone la LOE) que justifique la necesidad de las obras. En el caso de la mejora de la accesibilidad debe acreditar la existencia de obstáculos físicos o sensoriales y la necesidad de su mejora en función de las necesidades concretas de los usuarios. Para el supuesto de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Actuación subvencionable:

Fomento de la Conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

1.- Actuaciones de conservación que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

- a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
- b) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.
- c) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda unifamiliar o agrupada en fila a las condiciones mínimas de seguridad e higiene.

2.- Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad siguientes:

- a) La instalación de ascensores, salva-escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
- e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva objeto de estas actuaciones, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.
- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa aplicable en materia de accesibilidad e instalaciones eléctricas, de agua y de gas.

No se tendrán en cuenta aquellas actuaciones, donde se contemple un aumento de volumen que implique el incremento de superficie aprovechable, así como aquellas que supongan un cambio de uso en el edificio o en alguna de las partes del mismo o que se encuentren en situación de ruina, ya sea económica, técnica o urbanística.

QUINTO.- Condiciones particulares de las actuaciones:

1.- Las obras destinadas a realizar actuaciones sobre edificios y viviendas deberán iniciarse o estar iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2018.

Tampoco podrán haber recibido subvención por el mismo objeto en convocatorias anteriores.

2.- Cualquier actuación que se plantee en las zonas comunes de los edificios cumplirán con el art. 1.2 del capítulo 1 relativo a la rehabilitación (anexo 2) de las Normas de Habitabilidad D73/2018, debiendo justificar la mejora de aquellos aspectos que trascienden a la propia accesibilidad, tal como establecen las citadas normas y concretamente en lo que se refiere al orden de prelación establecido en el artículo 1.1.

3.- Tanto para la ejecución de las obras como para la solicitud de la ayuda debe existir, en su caso, acuerdo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios, con indicación de la participación de cada uno de ellos en el coste de las obras.

4.- Se requiere la aportación del proyecto completo de las obras a realizar y para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, la memoria suscrita por técnico/a competente que justifique las actuaciones.

5.- Todas las actuaciones subvencionables podrán incluir, siempre que estén debidamente justificados, y a efectos de la determinación del coste subvencionable de las obras:

- a) Los honorarios de profesionales intervinientes, que se justificará con la aportación de copia de las ofertas o contratos firmados por los referidos profesionales.
- b) El coste de la redacción de los documentos técnicos y certificados necesarios, incluido el Informe de Evaluación de Edificios.

Los costes correspondientes a estos dos apartados, a) y b), se limitarán, a la hora de calcular el presupuesto subvencionable, conforme se señala en el anexo V de esta convocatoria.

- c) Gastos derivados de la tramitación administrativa.

d) Otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

No se incluirán impuestos, tasas y tributos.

6.- El coste subvencionable de las obras será el menor de los siguientes:

a).- Presupuesto de contrata del proyecto (Presupuesto de ejecución material con el porcentaje de beneficio industrial y gastos generales).

b).- La menor oferta por ejecución de la obra de diferentes empresas, coherentes y concordantes con el proyecto en su caso. Las ofertas deben corresponderse de manera inequívoca con el proyecto, es decir, deben ser equivalentes entre sí para que la comparación sea coherente. Solo se cuantificarán aquellas ofertas que se sujeten a lo establecido en dicho proyecto.

c).- El importe resultante no podrá superar el cálculo derivado de los costes medios de mercado, de acuerdo con el anexo V.

Al coste subvencionable así resuelto se le sumarán, en su caso, los gastos del punto 4, siempre que estén debidamente justificados.

d).- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentarán tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del coste a ejecutar supere la cuantía de 40.000 Euros. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Este requisito se exceptuará en el supuesto de obras iniciadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

SEXTO.- Plazos

Cualquier modificación en los plazos de ejecución de las obras que se produzca durante la tramitación de la ayuda deberá comunicarse por el solicitante a la mayor brevedad al órgano gestor, especialmente aquellas que se produzcan antes de la notificación de la correspondiente Resolución de concesión de ayudas, y en todo caso antes de la justificación. Su incumplimiento podría dar lugar al inicio de la oportuna revocación.

SÉPTIMO.- Presentación de Solicitudes:

1.- Las solicitudes se presentaran mediante formulario normalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación electrónica se podrá realizar a través de la ficha disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha el código 20051661 o a través del registro electrónico del Estado disponible en la siguiente dirección <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

El modelo de solicitud a utilizar puede localizarse en la página institucional del Principado de Asturias www.asturias.es introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, el código 20051661.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>)

3.- Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Promoción y Financiación, cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que se establece en la presente convocatoria.

En el caso de que el solicitante no esté dado de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto con la solicitud de subvención, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: Estás en /Asturias.es/ Sede Electrónica/Formularios genéricos /Ficha de acreedor.

4.- La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las condiciones establecidas en la misma.

OCTAVO.- Documentación a presentar:

1-Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la siguiente documentación:

A.- Documentación ADMINISTRATIVA

- a) Modelo de solicitud y anexos correspondientes incluidos en la presente convocatoria. En lo referente al anexo I, deberán figurar la totalidad de los propietarios y sus unidades de convivencia. En caso de varios propietarios, que no formen parte de la misma unidad de convivencia, se podrán autorizar renunciaciones de unos en favor de otros.
- b) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante.
- c) Documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios, agrupación de comunidades o propietario único.
- d) Acreditación de la propiedad de los inmuebles que componen el edificio o de la vivienda unifamiliar, mediante escritura pública o nota simple registral. En caso de fallecimiento de alguno de los titulares deberá aportarse certificado de defunción y declaración de herederos, o en su defecto, declaración responsable de la titularidad. En caso de varios propietarios, que no formen parte de la misma unidad de convivencia, se podrán autorizar renunciaciones de unos en favor de otros.
- e) En el supuesto de viviendas arrendadas se deberá aportar el correspondiente contrato para uso de vivienda, suscrito entre el propietario/a y el arrendatario/a, de conformidad con la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos. En el caso de que el propietario/a y arrendatario/a acuerden que este último costee las actuaciones de rehabilitación y desee solicitar estas ayudas, deberá aportar el correspondiente acuerdo con el propietario/a.
- f) Certificados o volantes de empadronamiento que acrediten que, al menos, el 50% de las viviendas del edificio son residencia habitual y permanente de sus propietarios o inquilinos. Así mismo se podrá solicitar documentación complementaria, cuando por parte de la Administración, se considere necesario.
- g) Certificación catastral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales, que acredite la antigüedad del edificio.
- h) Acreditación del grado de discapacidad.
- i) Licencia municipal y, en su caso, cualquier otra autorización administrativa necesaria, o acreditación del registro de su solicitud.

B.- Documentación técnica

- a) Anexo III debidamente cumplimentado y suscrito, en su caso, por el técnico redactor, en el que se especifiquen con claridad las actuaciones concretas para las que se solicita la ayuda, así como los presupuestos y plan de obras.
- b) Anexo IV debidamente cumplimentado y suscrito, en su caso, por el técnico redactor en el que se especifique de manera precisa la documentación técnica que se incluye con la solicitud.
- c) Informe de Evaluación del Edificio, conforme al Decreto 29/2017, de 17 de mayo, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente, con excepción de actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y en viviendas unifamiliares, en que servirá con informe de técnico competente.
- d) Proyecto o memoria técnica visado por el colegio oficial competente conforme a lo descrito en el anexo IV.

- e) Certificación del inicio de las obras destinadas a la realización de las actuaciones objeto de subvención. En caso de que las obras no estén iniciadas, deberá aportarse en el plazo de 10 días desde el inicio de las mismas.
- f) Cuando las actuaciones se realicen sobre edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de un conjunto histórico-artístico, será necesario acreditar dicha declaración.

2- La Consejería competente en materia de vivienda recabará de oficio los datos referentes a la identidad, los ingresos, y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social de los propietarios de los inmuebles y sus unidades de convivencia, salvo oposición expresa, en cuyo caso deberán aportarse los oportunos certificados.

3- La Administración podrá recabar los datos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas, en especial los exigidos en el convenio de colaboración firmado con el Ministerio de Fomento.

4- Los solicitantes tendrán derecho a no presentar los documentos exigidos que ya se encuentren en poder de la Administración, siempre que hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en la que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, en cuyo caso, únicamente se examinará la documentación a la que se hace referencia, y ninguna posterior que la modifique, complemente o complete.

En el caso que la documentación técnica modifique aspectos de proyectos ya presentados, ya sean de convocatorias anteriores o como corrección de aspectos técnicos de la vigente, se deberá incluir la totalidad de la documentación del mismo, que constituirá un nuevo proyecto unitario completo y visado y de acuerdo con las condiciones de la convocatoria.

No obstante, habrán de presentarse, en todo caso, los formularios anexos actualizados, los certificados de empadronamiento y, aquella documentación que hubiese sufrido alguna modificación.

5- Todos los formularios a que se hace referencia podrán descargarse en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código 20051661 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.

NOVENO.- Procedimiento y plazo de resolución:

1. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.
2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
3. Se requerirá la subsanación de aquellas solicitudes que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos, para lo cual se concederá un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición mediante resolución expresa, cuya emisión podrá efectuarse con anterioridad a la resolución de la convocatoria.
- 4.- Las solicitudes presentadas se remitirán por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será motivada y elevada, a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.
5. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la

resolución de concesión, además de contener los/as solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los/as beneficiarios/as, el órgano concedente acordará con el crédito liberado y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, por orden de prelación.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo máximo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del/de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

Durante un plazo de veinte días naturales desde que se publique la resolución de concesión, los beneficiarios podrán consultar en la sección de ayudas a la rehabilitación de la Dirección General de Vivienda los datos que sirvieron para el cálculo de su subvención.

9. La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda, o persona en quien delegue
- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Supervisión e Inspección, o persona en quien delegue.
- Una persona funcionaria designada por la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

10. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional de hasta diez millones de euros, sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMO- Criterios de Valoración:

Los criterios de valoración de concurrencia competitiva serán los siguientes, por este orden:

1º) Obras de accesibilidad, en edificios de vivienda residencial colectiva y viviendas unifamiliares, que se ordenarán de mayor a menor resultado obtenido al aplicar la siguiente fórmula: $M = D - 5d$.

Siendo:

- "D" la longitud del desnivel que se resuelve efectivamente con las obras, desde la rasante de la calle hasta la última planta cuya accesibilidad sea exigible de acuerdo con la normativa, expresada en centímetros.

- "d" la longitud del desnivel, expresada en centímetros, que la actuación, aún siendo obligatorio conforme a la normativa de accesibilidad, no consigue resolver por impedimentos técnicos, económicos o administrativos debidamente justificados en el proyecto."

Dicha fórmula se aplicará por unidad de portal o parte del mismo servida por un ascensor. Si hubiera varios ascensores o partes diferenciadas de portal en un mismo expediente, el valor de M a considerar se calculará aplicando el valor medio entre las M de todos ellos.

En el caso de las viviendas unifamiliares se considerará el recorrido accesible desde la vía pública hasta la planta donde se sitúa al menos un dormitorio principal y un baño completo (ambas estancias conforme a las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas, Decreto del Principado de Asturias 39/1998).

2ª) Obras que incluyan actuaciones de conservación de edificios ordenadas de mayor a menor porcentaje de propietarios/as o arrendatarios/as que costeen a su cargo actuaciones de rehabilitación y estén integrados en unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 2,5 veces el IPREM.

3ª).- Obras de accesibilidad en el interior de viviendas situadas en edificios de vivienda residencial colectiva, en las que se acredite la necesidad por tener ocupantes con problemas de movilidad, o mayores de 65 años. Dentro de este criterio tendrán prioridad, en primer lugar las personas incapacitadas ordenadas de mayor a menor porcentaje reconocido, y en segundo lugar los mayores de 65 años, empezando por los de mayor edad. Las obras propuestas estarán descritas en el correspondiente documento técnico y se sujetarán a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad para la creación de recorridos accesibles entre al menos un dormitorio, un baño y las dependencias destinadas a "estar" y cocina. En caso de no poder cumplir con los citados requerimientos, se acreditará la dificultad técnica o desproporción económica en el documento técnico y se propondrá la actuación que mejor se adapte a los mismos.

4ª).- Si resultase necesario aplicar la concurrencia dentro de alguno de los criterios anteriores, se aplicarán los siguientes criterios adicionales:

- En primer lugar se atenderá a los edificios con mayor número de viviendas destinadas a residencia habitual.
- En segundo lugar se atenderá a los edificios que acrediten una mayor antigüedad.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos.

UNDÉCIMO.- Cuantías máximas de la subvención:

Actuaciones de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad:

a).- Actuaciones de conservación

La cuantía máxima a conceder será de 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.

b).- Actuaciones de seguridad y accesibilidad o actuaciones conjuntas de seguridad y accesibilidad, y conservación

La cuantía máxima a conceder será de 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.

c) En ninguno de los anteriores casos, la cuantía máxima de la subvención podrá superar el 40% del coste de la actuación.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

A la ayuda unitaria básica podrán sumarse 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria por vivienda para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

En aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión.

En aquellas viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad el porcentaje máximo de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75% de la inversión.

3.- Se incrementarán en un 25% las ayudas unitarias de ambos tipos de actuación cuando se otorguen a beneficiarios que sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud y las actuaciones se realicen en municipios de menos de 5.000 habitantes.

DUODÉCIMO- Justificación y abono de la subvención.

1.- Con carácter general, las subvenciones se abonarán en un único pago, de acuerdo a lo establecido en este apartado.

2.- Las subvenciones para obras cuyo plazo de ejecución rebase la fecha de 1 de noviembre de 2020 serán objeto de distribución plurianual en la resolución de concesión. Para acceder al cobro de la anualidad correspondiente a 2020, los beneficiarios/as deberán aportar justificación proporcional del coste subvencionable en el plazo establecido en la Resolución de concesión, que en ningún caso será posterior al 30 de noviembre de 2020, mediante certificación de técnico/a competente y facturas originales con sus correspondientes justificantes de pago.

3.- Los beneficiarios/as podrán solicitar antes del fin del plazo de justificación, el abono anticipado de la anualidad que corresponda, en los términos, condiciones y régimen de garantías establecidos con carácter general para las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, esto es, en Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, modificada por otras de la misma Consejería de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016, quedando sujeto en todo caso a disponibilidad presupuestaria.

La subvención a las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila que se acojan a estas ayudas solo se podrá abonar, ya sea en forma de anticipos o pagos a cuenta o en su totalidad, cuando el beneficiario haya aportado:

- a) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.
- b) El certificado de inicio de la obra correspondiente.

La subvención a los edificios, incluidas las actuaciones en el interior de sus viviendas que se acojan a estas ayudas solo se podrán abonar, ya sea parcialmente en la forma de anticipo o pago a cuenta o en su totalidad, cuando el beneficiario haya aportado:

- a) El acuerdo de la cooperativa y su asamblea o el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios, debidamente agrupadas en este último caso, cuando sea preciso de conformidad con su legislación aplicable, salvo en los casos de propietario único del edificio.
- b) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.
- c) El certificado de inicio de la obra correspondiente.

4.- La cuantía final de la subvención sólo se abonará cuando el beneficiario haya aportado antes del 30 de noviembre de 2021 la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las obras realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Certificado de fin de obra visado por el colegio correspondiente. En su defecto, documentación acreditativa de haber solicitado su expedición al órgano competente, en la forma establecida en la correspondiente convocatoria.
- c) Facturas originales de la inversión efectuada, así como justificantes de pago de las mismas: se presentará una relación con el orden cronológico de facturación y pagos y cada justificante deberá ir referenciado a su correspondiente factura.
- d) Fotografías acreditativas del resultado final de las actuaciones ejecutadas.
- e) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para las actuaciones subvencionadas, con indicación de su importe y procedencia.
- f) Licencia de obras.
- g) En caso de oposición expresa a la obtención directa de datos por parte de la Administración, Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social.

5.- Examinada esta documentación, y con carácter previo al abono de la subvención, se emitirá en su caso informe técnico de conformidad por el Servicio de Supervisión e Inspección de la Dirección General de Vivienda, para la elaboración del cual se podrá cursar visita de comprobación de las actuaciones realizadas.

6).- En los casos en que el importe de las obras finalmente justificadas sea inferior a la inversión, la ayuda originariamente concedida se minorará en función del importe finalmente justificado.

7.- Excepcionalmente, el/la beneficiario/a podrá solicitar una ampliación del plazo de ejecución y justificación de las obras que, en ningún caso, podrá exceder de la mitad del fijado en la resolución de concesión. Dicha solicitud vendrá acompañada con un nuevo plan de obras, que sustituirá al anterior.

DECIMOTERCERO.- Cesión del derecho de cobro de la subvención:

Se permitirá la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que el beneficiario de las subvenciones que nos ocupan pueda ceder el derecho de cobro derivado de la misma a un tercero deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1).- El cedente debe ostentar la condición de beneficiario de la subvención y, en consecuencia, ser titular del derecho de cobro de la misma. Para ceder este derecho de cobro del importe de la subvención concedida, el beneficiario ha de ser titular de un derecho de crédito frente a la Administración previamente reconocido mediante el acto de reconocimiento de la obligación.
- 2).- El acuerdo de cesión debe ser notificado fehacientemente a la Administración concedente para que tenga efectividad, y su regularización se efectuará en documento oficial emitido al efecto.
- 3).- Desde la fecha en que la Administración concedente tenga conocimiento del acuerdo de cesión, las propuestas de pago deberán expedirse a favor del cesionario.
- 4).- La cuantía objeto de la cesión no podrá ser superior a la ayuda concedida.
- 5).- Los pagos realizados por la Administración concedente al beneficiario con anterioridad a la notificación del acuerdo de cesión tendrán efectos liberatorios, quedando el órgano concedente libre de la obligación.
- 6).- Obligaciones del beneficiario que cede el derecho de cobro.- La cesión del derecho de cobro del beneficiario al cesionario no afecta al conjunto de obligaciones que el beneficiario asume de conformidad con la normativa aplicable como consecuencia de la subvención concedida, en particular las de justificación de la subvención, de tal forma que las facultades del órgano competente sobre revocación, modificación o revisión del acuerdo de concesión o, en su caso reintegro, permanecerán intactas, pudiendo dirigirse contra el beneficiario cedente.

DECIMOCUARTO.- Obligaciones

Los/as beneficiarios/as de las presentes ayudas estarán obligados a:

- a) Comunicar a la Consejería competente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) No haber sido sujeto de revocación de ayuda en éste o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante
- c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al cobro de la subvención. Esta obligación se extenderá a los/as propietarios/as de los inmuebles que componen el edificio, o de sus arrendatarios/as, si se acordó con el/la propietario/a costear las obras y beneficiarse de la ayuda.
- d) La comunidad o agrupación de comunidades de propietarios/as, deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias o de seguridad social a las que estuviesen sujetos. Todo ello sin perjuicio de la obligación de los/as propietarios/as de la comunidad, de incluir en su declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, la cuantía que le corresponda.
- e) Realizar las obras para las que se concedió la subvención, en los términos aprobados por la Administración.
- f) Cumplir las condiciones conforme a las cuales se concedan las ayudas y las impuestas por la presente convocatoria.
- g) En el caso de bienes inventariables se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, y en cuanto a la inscripción de los bienes se hará de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- h) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y por el Ministerio de Fomento.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A estos efectos se deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibos, incluidos los documentos electrónicos, así como disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- k) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DECIMOQUINTO.-Compatibilidad de las Ayudas

1.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, estas subvenciones serán compatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad.

2.- No podrán obtener la financiación correspondiente a estas actuaciones los beneficiarios de ayudas por actuaciones de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, por actuaciones de fomento del parque de viviendas en alquiler ni por actuaciones de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad

3. Los beneficiarios de estas actuaciones podrán compatibilizar estas subvenciones con ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas:

- No supere el 75% del coste total de las actuaciones cuando la subvención haya estado limitada al 40%, excepto en actuaciones de accesibilidad que se limitarán al 100%.
- No supere el 100% del coste total de las actuaciones cuando haya estado limitada al 75%
- Y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

DECIMOSEXTO.- Revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que procederá la revocación o en su caso el reintegro parcial de las mismas cuando se hayan justificado gastos inferiores a los previstos o cuando se produzca una concurrencia de ayudas compatibles por encima de los límites señalados en la presente convocatoria.

DECIMOSÉPTIMO.- Infracciones y sanciones

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

DECIMOCTAVO.- Régimen jurídico

En todo lo no previsto en las presente resolución, será de aplicación el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; Ley 39/2015, de 01 de octubre, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

=====

